ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Mayo 17/2022**
Área solicitante: GRUPO ADMINISTRATIVO	
Responsable del área solicitante: LEYDIS YANETH FERRER PABON	
Objeto: SUMINISTRAR DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PLANTA DE LA REGIONAL ATLANTICO-MUJERES Y HOMBRES-, MEDIANTE EL SISTEMA DE ORDENES DE ENTREGA REDIMIBLES POR KITS DE DOTACION EN ESTABLECIMIENTOS.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:
El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

De conformidad con la Resolución 2859 de 2013, "Por la cual se modifica la Resolución No. 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF en el Nivel Regional y Zonal y en su Artículo Décimo Tercero que modifica el artículo 14 de la Resolución No. 1616 de 2006, el cual quedará así: El Grupo Administrativo es el encargado de dirigir, coordinar y controlar la administración del talento humano y de los recursos físicos asignados a la Dirección Regional.

Las funciones del Grupo Administrativo en relación con la Gestión Humana de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección de Gestión Humana son:
1. Controlar la aplicación y verificar el cumplimiento de las normas que regulan la administración del talento humano de la entidad.
2. Coordinar y controlar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa, bienestar, seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos de la Regional.
3. Garantizar la correcta aplicación de las políticas normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano.
4. Organizar y administrar un registro sistematizado de los recursos humanos de la Regional, que permita la formulación de programas internos y la toma de decisiones.
5. Ejecutar las actividades inherentes a la administración salarial y prestaciones de los servidores públicos de la Dirección Regional y controlar que las respectivas liquidaciones y pagos por los diferentes conceptos se realicen de conformidad con las normas legales.
6. Proyectar los actos y decisiones administrativas de acuerdo con las delegaciones dispuestas por la Dirección General en materia de administración de talento humano.
7. Coordinar la actualización de las historias laborales de los servidores públicos de la Dirección Regional.
8. Expedir las certificaciones para la emisión del <sic> bonos pensionales de los servidores y ex servidores de la Dirección Regional conforme a los lineamientos y normas legales dispuestas para el efecto.
9. Expedir las certificaciones de tiempo de servicio, funciones y demás de los servidores y exservidores públicos de la Dirección Regional.
10. Implementar los procedimientos de inducción y reinducción de la Dirección Regional.
11. Proyectar y tramitar los actos administrativos de comisiones de servido en el interior del país de los servidores públicos de la Dirección Regional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Las funciones del Grupo Administrativo en relación con la Gestión Administrativa de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección Administrativa son:
1. Controlar la aplicación y verificar el cumplimiento de las normas que regulan la administración de los recursos físicos de la entidad.
2. Coordinar y controlar los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento suministro, control, mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional y de los Centros Zonales.
3. Administrar los bienes inmuebles y elementos devolutivos al servicio de la Dirección Regional, los Centros Zonales y otras unidades administrativas: mantener actualizados los inventarios y conciliar con Contabilidad los rubros de propiedades, planta y equipo.
4. Coordinar y controlar la prestación de los servicios de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Dirección Regional y sus Centros Zonales, como transporte, aseo, cafetería, mantenimiento, correspondencia, archivo y celaduría, entre otros.
5. Organizar y administrar la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.
6. Brindar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos administrativos de la entidad.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, la cual establece que:

"…las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial, deben suministrar a los empleados del sector oficial que devenguen una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales, dotación consistente en un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro meses, siempre y cuando hayan cumplido más de tres meses en forma ininterrumpida al servicio de la entidad, antes de la fecha de cada suministro, en este mismo sentido se considera suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

Dicha entrega de calzado y vestido de labor deberá hacerse cada cuatro meses en cada vigencia y no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso"
Conforme a lo anterior, la norma también establece que los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tienen derecho a que la entidad con la cual laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

De igual forma, para tener derecho a dicha dotación, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

Según la citada normatividad, para efectos del suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, se consideran como tales, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

Igualmente, la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, establece que las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos como:
1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

2. Naturaleza y tipo de función que desarrolla el trabajador;
3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada"

Es así, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-l ICBF, mediante la Resolución 1222 de marzo 16 de 2010, modificada por la Resolución 3212 de 2015, la cual fue derogada por la Resolución 10905 del 6 de diciembre de 2015, reglamento lo pertinente a la entrega de la dotación de calzado y vestido de labor dependiendo de la naturaleza y tipo de función que desempeñan sus diferentes servidores públicos, así como el clima, medio ambiente, instrumentos y materiales a los que se encuentra expuesto el trabajador. Se definió entonces, la clase de dotación y calzado de labor que se suministraría, la cual puede corresponder a vestido y calzado de calle o bien a la dotación de vestido y calzado de labor de tipo industrial. Es de anotar que este proceso de selección es exclusivamente para la dotación de calzado y vestido de labor de calle, que, por el clima del Departamento del Atlántico, aplica la siguiente relación:

Clima/Genero	***Masculino***	***Femenino***
Cálido	**Tres (3) camisas formales manga larga o manga corta* **Tres (3) pantalones de dril formal* **Tres (3) pares de Zapatos*	**Tres (3) blusas formales manga corta* **Tres (3) pantalones o faldas formales* **Tres (3) pares de Zapatos*

De otra parte, es pertinente señalar que la Dirección de Contratación del ICBF mediante memorando con radicado No 20221240000012153 del 28 de enero de 2022, emitió concepto sobre la modalidad de contratación para el proceso de Dotación de Vestuario y calzado de labor, indicando que:

"Esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos: Sea lo primero precisar que respecto del tema objeto de consulta se han proferidodiferentes pronunciamientos y normatividad durante los últimos meses, lo cual ha generado interrogantes al momento de determinar cuál es el procedimiento que prevalecepara seleccionar entre la modalidad de mínima cuantía y la adquisición a través de un acuerdo marco de precios; por tanto por tanto, la Dirección de Contratación concluye que en los eventos en que la Entidad requiera contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, esta deberárealizarse a través de la modalidad de selección prevista en la Mínima Cuantía, tal y como se explica a continuación::

Los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen las reglas de la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivadode la celebración de Acuerdos Marco de Precios, de la siguiente manera:

"(…) El artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. (negrilla y subraya fuera del texto original)

De igual manera el artículo 42 de la Ley 1955 del 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" señala:

Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Parágrafo 3°. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. (negrilla y subraya fuera del texto original)

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Con posterioridad se expide la Ley 2069 de 2020, "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" la cual en su artículo 30 y refiriéndose al procedimiento de mínima cuantía, señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por untérmino no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación dela oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (…) PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, el Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015", estable y ratifica en su artículo segundo, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015,la cual quedará de la siguiente manera:
(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento(10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(…)(negrilla fuera de texto).

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 23 de abril de 202, radicado No. 11001-03- 26-000-2016-00017-00(56307) consejero ponente Roberto Sáchica Méndez, dirimió el CONFLICTO FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA indicando que en caso de conflicto entre la modalidad es de selección antes mencionadas se deberá aplicar elprocedimiento de mínima cuantía, puesto que dicha modalidad de selección se predica del valor de la contratación y no del objeto a contratar, argumentando lo siguiente:

"(…)

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Contrario a ello y según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente delobjeto de la contratación.

El procedimiento de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios bajo AMP está centrado en el objeto mismo de la contratación, dado que éste sólo tiene lugar de cara a bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2 - numeral 2- literal a) de la Ley 1150 de 2007; de suerte que frente al mismo es plenamente aplicable la modalidad de mínima cuantía, en tanto el legislador dispuso expresamente que esta última aplica independientemente del objeto a contratar.

(…)
Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.

Ahora bien, como es sabido, los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, pues, además, conforme al artículo 46 del Decreto 1510 de 2013, solamente se estableció la obligatoriedad de los AMP para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bieneso servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía.

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de unmercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía.

(…)
Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y formade cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que nonecesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos"(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otro lado; Colombia Compra eficiente en respuesta a consulta radicada bajo No. RS20210519004487 de fecha 19 de mayo de 2021, determinó que en el evento de existir controversia entre aplicar el proceso de mínima cuantía y el acuerdo marco " El procedimiento que se debe adelantar, será el establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía,, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al artículo 2 numeral 5 de la ley 1150 de 2007, mediante al artículo 42 de la leu 1955 de 2019", argumentando lo siguiente:

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

(...) es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, sila modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2 1 fue precisamente el permitir que lasadquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén " sino ahora también a través de "MYPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de Acuerdos Marco de Precios, se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3° alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador en su más recienteexpresión (2020).

Es ésta una razón adicional para poder afirmar, que el Parágrafo 3° sí fue derogado de forma tácita por parte del Legislador del 2020 a través de la Ley 2069.

PARÁGRAFO 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada porla Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1997, se tiene que,por virtud de la pugna o difícil conciabilidad que se generaría entre la norma taxativamente consagrada por el Artículo 34 de la Ley 2069 (con sus dos parágrafos) y el Artículo 42 de la Ley 1955 (con sus tres parágrafos), nos encontramos ante una derogatoria tácita por virtud de antinomia, dado que la voluntad del legislador que habrá de preferirse será, por las razones detalladas ya arriba vistas, la vertida en la Ley 2069".

Por lo anterior, y al contrastar el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, la citada jurisprudencia y el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en relación con el Parágrafo 3 del Artículo 94 de la Ley 1955 del 2019,si bien no se determinó una derogatoria expresa, es posible concluir que la nueva ley estádirigiendo la contratación inferior al 10% de la menor cuantía al procedimiento propio de selección a través de la mínima cuantía, por lo tanto esta norma establece una nuevaregla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía.

En este orden de ideas, al analizar la jurisprudencia y la normatividad vigente es claro quecon ocasión del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019y el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, es posible inferir que respecto de estas existe cierto grado de contradicción con el parágrafo 3° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual podemos afirmar que nos encontramos ante una derogatoria tácita por parte del Legislador a través de la Ley 2069 de 2020 y los decretos reglamentarios expedidos con posterioridad.

Así las cosas, cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios decaracterísticas técnicas uniformes no exceda la mínima cuantía de la entidad, debeacudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar si el bien o servicio se encuentre en algún instrumento de agregación de demanda.

Respecto del caso en concreto y la posibilidad de iniciar el proceso de selección de contratación de dotación, vestuario y calzado de labor vigencia 2022, siempre que el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, la entidad advierta que también aplica alguna modalidad de selecciónespecífica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimientoestablecido para la mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.

En conclusión, para el proceso de selección de contratación de dotación, vestuario y calzado de labor vigencia 2022, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

El presente se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015."

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF, Regional Atlántico requiere contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para damas y caballeros servidores públicos, con derecho a ella, para dar cumplimiento a la obligación legal derivada de la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, desarrollada internamente dentro de la institución mediante la Resolución 1222 de marzo 16 de 2010, modificada por la resolución 3212 de 2015 y la resolución 10905 del 6 de diciembre de 2015, por medio de la cual se determina la dotación que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suministrará a sus servidores públicos.

De conformidad con las citadas resoluciones, la dotación de calzado y vestido de labor debe consistir en tres (3) pares de zapatos y tres (3 vestido de labor de acuerdo con el clima y labor que desempeñan y las especificaciones descritas en la FICHA DE CONDICIONES TECNICAS ESENCIALES PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT), la cual hace parte integral del presente proceso de selección.

En la actualidad, el número de Servidores públicos (Damas y Caballeros) del ICBF-Regional Atlántico, que cumplen y adquieren este derecho corresponde a **DIECIOCHO (18),** conforme a el reporte de Nomina generado a través del sistema KACTUS y con la expedición del Decreto 473 del 29 de marzo 2022, el cual actualizo los salarios para la presente vigencia 2022, cifras que pueden variar durante la ejecución del contrato por nuevos nombramientos o retiros de la planta de personal de la entidad

Descripción del Cargo	No Servidores públicos Beneficiarios
Auxiliar Administrativo	9
Secretario	5
Técnico Administrativo	4
Total	**18**

DOTACION	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	TOTAL
DAMA	11	11	11	33
CABALLERO	7	7	7	21
TOTAL	18	18	18	54

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Teniendo en cuenta lo anterior y para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad citada, se deberán contratar la adquisición de Treinta y tres (33) kits de dotación, cada uno redimible por una (1) blusa y/o camisa tipo polo para dama, un (1) pantalón drill y/o jean clásico y un (1) par de zapatos de labor, tipo calle, para dama y veintiún (21) kits de dotación, cada uno redimible por un (1) pantalón, una (1) camisa tipo polo para hombre, y un par de zapatos de labor, tipo calle y/o deportivo, para hombre., con el fin de garantizar las tres (3) entregas que se deben realizar por parte del ICBF, Regional Atlántico a los beneficiarios, mediante el sistema de ordenes de entrega, conforme a las especificaciones descritas en la FICHA DE CONDICIONES TECNICAS ESENCIALES PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT).

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:
SUMINISTRAR DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PLANTA DE LA REGIONAL ATLANTICO-MUJERES Y HOMBRES-, MEDIANTE EL SISTEMA DE ORDENES DE ENTREGA REDIMIBLES POR KITS DE DOTACION EN ESTABLECIMIENTOS.

2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.3 Lugar de ejecución:
El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla -Atlántico y se efectuará en los tres (3) almacenes, sucursales y/o puntos de atención definidos por el contratista para la redención de los kits de dotación y calzado tanto para dama, como para caballero o para los dos.

PARAGRAFO: Para efectos legales, el domicilio del contrato será la ciudad de Barranquilla en la Sede de la Regional Atlantico en la Carrera 46 No 61-15.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:
De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: ***SUMINISTRO.***

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

3.2 Modalidad de selección:

EL presente proceso de selección y al contrato que de él se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del contrato que se pretende adelantar, se realizara mediante la Selección de MINIMA CUANTIA, en consideración a lo contemplado en el Título I, Capitulo V del Decret0 1082 de 2015-por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y de Contratación pública de la siguiente manera:

"Capitulo V. Mínima Cuantía
(…)
Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independiente de su objeto:
1.La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (…)

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar ***"SUMINISTRO DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PLANTA DE LA REGIONAL ATLANTICO-MUJERES Y HOMBRES-MEDIANTE EL SISTEMA DE ORDENES DE ENTREGA REDIMIBLES POR KITS DE DOTACION EN ESTABLECIMIENTOS".***

corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

PUBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:
I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:
I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía: X

3.3. Código (s) UNSPSC:

Se encuentra registrado en SECOP II: 53101604,53101504,53101502,53102002,53101602

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El Grupo Administrativo de la Regional Atlántico realiza la solicitud de cotización No ICBF-SDC- 009 2022-ATL a través de la plataforma SECOP II, para determinar precios de referencias en el mercado para el suministro de dotación de calzado y vestido de labor, asimismo se realizó un análisis de los precios históricos de este suministro en las dos últimas vigencias obteniendo unos valores de referencia por

PUBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

valor de dotación en cada entrega, para determinar un precio unitario promedio de conformidad con lo consignado en el estudio del sector del presente proceso.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el Grupo Administrativo, adelanto un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para el *SUMINISTRO DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORESPUBLICOS DE PLANTA DE LA REGIONAL ATLANTICO-MUJERES Y HOMBRES-, MEDIANTE EL SISTEMA DE ORDENES DE ENTREGA REDIMIBLES POR KITS DE DOTACION EN ESTABLECIMIENTOS*, es de CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOSVEINTE MIL PESOS **($ 14.420.000,00) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos o costos indirectos asociados a que haya lugar, tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO DE SECTOR Y/ O COSTOS, el cual hace parte integral del presente documento.

Por lo anterior el valor del a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura que se relaciona a continuación:

No CDP	FECHA CDP	DEPENDENCIA	POSICION GASTO	FUENTE	VALOR EN LETRA	VALOR EN NUMERO
34522	31/03/2022	301 Dirección Gestión Humana	A-02-02-01-002-008 Dotación (Prendas de Vestir y Calzado)	27	CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PEOS M/CTE	$14.420.000,00

JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

6.1 Criterios de Verificación:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Mayo 17/2022**

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA.	Cumple /No cumple.
CAPACIDAD TÉCNICA -EXPERIENCIA	Cumple / No cumple

En el momento señalado en la invitación pública los oferentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información *sobre la capacidad jurídica, técnica (experiencia) y la propuesta económica.*

El contratista seleccionado deberá estar en capacidad de cumplir con las especificaciones y condiciones contenidas en el anexo de la invitación-FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/0 ENTREGA DEL BIEN (FCT).

6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA *(cumple/ no cumple)*

6.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta
El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN y los requisitos establecidos en la invitación.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente, Representante Legal del Proponente de la persona jurídica o por el representante designado en el documento de constitución si se trata de consorcio o unión temporal.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

6.1.1.2 Certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales
De conformidad con lo estipulado con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1625 de 2016, deberá anexar certificación expedida por el Revisor fiscal, en el cual se indique que el proponente cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social — Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARL), y de los Aportes Parafiscales, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Caja de Compensación Familiar, a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el proponente o el Representante legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Cada una de las personas naturales o jurídicas miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

Para el efecto los proponentes deberán presentar con la propuesta el ***ANEXO No. 2 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA NATURAL o el ANEXO No. 3 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA,*** *según corresponda.*

6.1.1.3 Registro único tributario

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario — RUT actualizado, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019

6.1.1.4 Boletín de responsables fiscales

El ICBF verificara si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta, sin estar obligado a ello.

6.1.1.5 Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad vigente, PGN

El ICBF verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, sin estar obligado a ello.

6.1.1.6 Certificado de antecedentes judiciales

El ICBF consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de personas naturales, el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuestas en el presente proceso

6.1.1.7 Consulta RNMC

El ICBF verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), del representante legal o apoderado de la persona jurídica individual, de los representantes legales o apoderados de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

6.1.1.8 Certificado participación como independiente del oferente

El ICBF en el marco de los principios de la contratación pública con el objeto de minimizar los riesgos de la colusión en los procesos de selección, adopta las practicas que promueven la participación transparente y competitiva, de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 4886 de 2011 y en especial en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el oferente deberá diligenciar el ***ANEXO No. 9 CERTIFICADO PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL OFERENTE,*** *en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas oclusivas o restrictivas de la competencia.*

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

En caso de presentarse en unión temporal o consorcios, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

6.1.1.9 Formato único de hoja de vida de la función pública
El proponente personal natural, la persona jurídica o cada uno de los integrantes de Consorcios y/o Uniones Temporales deberán aportar ***FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.***

6.1.1.10 Fotocopia de cédula ciudadanía
Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces

6.1.1.11 Situación militar definida
El ICBF verificará, si el proponente o el representante legal del proponente es menor de 50 años, cuente con la situación militar definida, mediante la consulta en la página https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation. En todo caso, el proponerte podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta, sin estar obligado a ello.
En caso de que el proponente o el representante legal del proponente haya definido la situación militar con tarjeta de identidad, debe indicar número de la misma.

6.1.1.12 Certificación bancaria
El proponente deberá allegar certificación bancaria no mayor a treinta (30) días calendario y diligenciar el **ANEXO No. 10 AUTORIZACIÓN PARA ABONO DIRECTO EN CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE.**

6.1.1.13 Certificación de no encontrarse inhabilitado por incumplimiento reiterado
El proponente deberá diligenciar y allegar el **ANEXO No.11 CERTIFICACIÓN DE NO ENCONTRARSE INHABILITADO POR INCUMPLIMIENTO REITERADO,** debidamente suscrito.

6.1.1.14 Autorización del representante legal y/o apoderado
Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, para presentar propuesta o para contratar, o comprometer a la sociedad, deberá allegar **AUTORIZACIÓN** del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en caso de que le sea adjudicado.
Si el proponente participa en el proceso de contratación por intermedio de un representante, deberá adjuntar en la propuesta el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Las personas jurídicas sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferente instancias del presente proceso de selección, suscribir los contratos y declaraciones que se requiera, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitado, y demás actos necesarios de acuerdo con la invitación publica así como para representarla judicial como extrajudicialmente.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Si el proponente participa en el proceso de contratación por intermedio de un representante, deberá adjuntar en la propuesta el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

6.1.1.15 Certificado de inscripción en el registro mercantil

El proponente deberá presentar certificado de inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con la que pretende contratar. La fecha de expedición del Registro Mercantil no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

NOTA: Si la actividad objeto del presente proceso contractual no es mercantil, no será obligación allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil.

6.1.1.16 Certificado de existencia y representación legal

El proponente persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legad de confinidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en la Invitación Pública para la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

El certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual constate la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más, el objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive, Calidad del representante legal que suscribe la oferta y Facultades del representante legal para presentar la oferta y obligarse con el objeto del contrato.

Para el Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentación de propuestas.

6.1.1.17 Consorcios y uniones temporales

Además de los documentos y/o requisitos antes indicados, los consorcios y uniones temporales deberán anexar con su oferta la siguiente documentación:

1 Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **ICBF.**
2 La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

3 Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en la presente Invitación, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
4 El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección.
5 La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos (s) que lo acredite (n) como tal.
6 En caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria — NIT, como consorcio o unión temporal.
7 Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del **ICBF.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
8 Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio o la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas.
9 Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso de que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.
10 El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
11 Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7˚ de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
12 La duración de las personas jurídicas que se constituyan como Consorcio o Unión Temporal deberá ser por lo menos la misma del plazo del contrato derivado del presente proceso de selección y un (1) años más, de conformidad el artículo 6 de la ley 80 de 1993.
13 Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal que haya presentado propuesta para el presente proceso, ni tampoco podrán hacerlo de manera independiente; en caso de ocurrir será causal de rechazo para las propuestas que éste integre o presente.
14 No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
15 Las Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de consorcio.

Nota 1: Cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar los documentos de que trata este acápite

Nota 2: Si la actividad comercial del oferente persona natural, o el objeto social de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, no se encuentra acorde con el objeto a contratar, no será susceptible de subsanación y no será habilitada.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

Nota 3: Los consorcios o uniones temporales que pretendan participar en el presente proceso de selección, deberán certificar que ni la persona jurídica, ni su representante legal, están incursos en inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones para contratar con el estado, requisito verificable con la declaración de la persona jurídica en la Carta de Presentación de Oferta, contenida en el Anexo No. 1 de la Invitación Pública a Participar. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al ICBF a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

6.1.1.18 Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que presenten propuesta, deberán adjuntar a la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de su domicilio, expedido con máximo un (1) mes de anterioridad al cierre del presente proceso de selección y la sociedad deberá tener una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) años más contados desde la fecha de liquidación del mismo.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

6.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA-EXPERIENCIA (CUMPLE/ NO CUMPLE)

6.1.2.1. Certificación de aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas

La persona natural o el representante legal del proponente deberá certificar que su ofrecimiento cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el **ICBF.**

Tanto por el conocimiento técnico como por los resultados arrojados en la investigación de mercado, se hace evidente la solicitud de estos requerimientos mínimos, a fin de garantizar, dentro del marco presupuestal existente, la satisfacción de la necesidad del **ICBF,** garantizando que se contrate el proponente que cumplirá con las especificaciones requeridas.

La aceptación del **ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN,** se acreditará mediante la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA,** a través de la cual se acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas dentro de los documentos referenciados y la suscripción del anexo FCT.

Los suministros para contratar deben cumplir con la descripción y especificaciones requeridas por el ICBF Regional Atlantico. La cantidad estimada y la descripción de los Kits de dotación vestuario Dama y Caballero son los que aparecen en el anexo **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN — FCT.** Las demás condiciones técnicas señaladas en la FCT son de obligatorio cumplimiento.

6.1.2.1.1 Experiencia específica del oferente

El oferente deberá demostrar una experiencia específica en la ejecución de contratos, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya experiencia se encuentre relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar su experiencia con tres (3) certificaciones de cumplimiento y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, con entidades públicas o privadas, experiencia que se relacione con el objeto de presente proceso de selección, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor de presupuesto oficial del proceso expresado en SMLMV.

NOTA 1: Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta copia de los documentos soporte ((i) actas de liquidación y/o acta terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios y (ii) copia del contrato respectivo, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en la invitación publica y que permita tomar la invitación que falte en la certificación.

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente, orden de trabajo u orden de compra. (La presentación del contrato o demás soportes no sustituye la presentación del de la certificación documento requerido para la verificación de la experiencia).

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y funcionario o persona competente, en la que se reflejen como mínimo requisitos:

a) Nombre de la empresa contratante.
b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del Contratista
e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar quienes lo conforman y su porcentaje de participación.
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato
h) Valor del contrato
i) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día,
j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
k) Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación actividades ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad contratar con el presente proceso.

Si con posterioridad a la presentación de la propuesta el proponente allega otra certificación adicional, el ICBF Regional Atlantico procederá a efectuar la revisión siempre que el mismo lo manifieste relacionándola en el ANEXO No 4 RELACION DE EXPERIENCIA y cumpla con las condiciones exigidas en este numeral. sin embargo, para efectos de validar la experiencia, la entidad solo validará el número de certificaciones máximas exigidas.

NOTA 2: No se tendrá en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 3: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

NOTA 4: No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia especifica.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la **NO HABILITACION** del oferente, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el punto D, del ítem 3 del Manual de Modalidad de — Selección de Mínima Cuantía — Colombia Compra Eficiente, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

6.1.2.1.2 Condiciones Generales para la Acreditación de la Experiencia:

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO No. 4 RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, dispuesto para tal fin en la Invitación Pública y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales:

1. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.
2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. Si la proponente adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a la mínima requerida por la entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones a presentar. Si con posterioridad a la presentación de la propuesta el proponente allega otra certificación adicional, la entidad procederá a efectuar la revisión, siempre que el mismo lo manifieste relacionándola en el anexo mencionado y cumpla con las condiciones exigidas en este numeral.
3. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en la invitación pública.
4. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
5. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
6. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
7. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la invitación pública o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los mismos.
8. El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

PUBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

9. Cuando en las certificaciones o en las actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.

NOTA 1: Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certific ación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

NOTA 2: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 3: El ICBF Regional Atlántico se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el oferente aporte.

NOTA 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5: El proponente deberá señalar de forma clara e inequívoca, cuáles son las certificaciones con las cuales pretende validar la experiencia especifica habilitante del proponente para lo cual deberá diligenciar el ANEXO No. 4 RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

OFERTA ECONÓMICA

- El oferente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta económica, que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.
- La oferta económica debe contemplar gastos de transporte hasta el punto determinado.
- Así mismo, deberá tener en cuenta gastos directos e indirectos que ocasione la ejecución del objeto contractual.
- La oferta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado en la plataforma de SECOP II.
- El ICBF está facultado para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.
- El proponente cotizará la totalidad de los elementos señalados en la FCT.

6.2 Criterios de Ponderación:

N/A

6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales:

N/A

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Contratista.

Obligaciones Generales del Contratista:

7.1.1.1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF

7.1.1.2 Constituir y allegar AL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

7.1.1.3 Participar y apoyar AL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

7.1.1.4 Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

7.1.1 5 Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

7.1.1.6 Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

7.1.1. 7 Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás y demás normas vigentes, cuando aplique.

7.1.1.8 Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

7.1.1.9 Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

7.1.1.10 Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

7.1.1.11Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

7.1.1.12 Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad, 2020 o la que se encuentre vigente por Ministerio de Protección Social.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

El contratista, bajo su responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes obligaciones:

7.1.2.1 Expedir y entregar Treinta y tres (33) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO DAMA y un (1) UN KIT CALZADO DAMA, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

7.1.2.2 Expedir y entregar veintiún (21) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO CABALLERO y un (1) KIT CALZADO CABALLERO, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

7.1.2.3 Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de las prendas, por el término previsto en el contrato.
7.1.2.4 Garantizar que la redención de los kits de dotación se realice en todos y cada uno de los almacenes, sucursales y/o puntos de atención de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.3 de la Ficha de Condiciones Técnicas
7.1.2.5 Garantizar que los cambios originados por reclamaciones por calidad sean efectuados un término no mayor a quince (15) días hábiles en todos los almacenes y/o puntos de atención del contratista y efectuar los cambios bajo su costo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.3 de la Ficha de Condiciones Técnicas.
7.1.2.6 Efectuar la redención de los kits de dotación únicamente a los servidores públicos (mujeres y hombres) titulares de estos, para lo cual el ICBF informará previamente al contratista el listado oficial de los servidores, a través del supervisor del contrato.
7.1.2.7. Hacer entrega de los elementos que constituyen la dotación hasta por el valor de la orden de entrega correspondiente, de conformidad con los valores ofertados.
7.1.2.8 Mantener las condiciones específicas de los kits de dotación requeridos en el numeral 6 de la FCT. En ningún caso se podrá cambiar las ordenes de entrega por elementos distintos a los indicados en su texto.
7.1.2.9 Efectuar los arreglos de sastrería o modistería, ajustes de dobladillo en mangas de chaqueta y/o pantalón que sean necesarios en un término no mayor a quince (15) días calendario de las prendas entregadas que requieran para ajuste, sin costo alguno o adicional ni para el ICBF ni para el servidor público que solicita dicho servicio.
7.1.2.10 Atender a los servidores públicos del ICBF beneficiarios de la dotación, como mínimo en horarios de lunes a viernes de 9:00 A.M a 6:00 PM en jornadas que abarquen inclusive los fines de semana y días festivos.
7.1.2.11 Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 (Especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar).

7.1.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

7.1.3.1 Eje de calidad

Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a la peticiones, quejas, reclamos y sugerencia (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda.

7.1.3.2 Eje de Seguridad de la Información

Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato, una vez se firme el contrato.

7.1.3.3 Eje Ambiental

Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

7.1.3.4 Eje de Seguridad y salud en el trabajo

N/A

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

7.2 Obligaciones del ICBF.

7.2.1 Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

7.2.2 Obligaciones Específicas del ICBF.

N/A

8 FORMA DE PAGO.

Por tratarse de una contratación global que involucra una bolsa de recursos, el valor del contrato resultante será por el valor del presupuesto oficial, el IVA, demás impuestos de ley.

Se pagará al contratista así:

El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en tres (3) pagos de conformidad con las tres (3) entregas de KITS redimidos por medio de los bonos entregados por el contratista. El pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual mensualizado de caja).

Si la (s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el termino para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Mayo 17/2022

9 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.
La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora del Grupo Administrativo del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico de la Regional Atlántico.

9.2 Interventoría.
N/A

10 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista deberá constituir a favor del **ICBF** Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[1]:

***CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

***CALIDAD DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato, por un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.

NOTA. En los casos que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, el contratista se debe comprometer a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

[1] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Mayo 17/2022**

12 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 1.8.1 del Manual de Contratación, por tratarse de un proceso de selección que no supera la mínima cuantía, no requiere adelantarse comité de contratación

13 ANEXOS.

13.1 Tabla Matriz Estimación de Riesgos
13.2 Estudio de Mercado
13.3 **Ficha de Especificación de condiciones técnicas**
13.4 CDP
13.5 **PACCO**

14 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA ADMINISTRATIVA	**LEYDIS YANETH FERRER PABON**	

Revisó: Leydis Yaneth Ferrer Pabon-Coordinadora Grupo Administrativo
Elaboró: Anadela Medina Young- Profesional Universitario Grupo Administrativo /Amy

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012